

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, MAYO DE 2024

Doctora

CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
LLAMANTE:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS S.A.
LLAMADO:	CLÍNICA PALMIRA S.A.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE:	CARLOS DARÍO GÓMEZ CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADO:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN:	2024-054
EXPEDIENTE:	76520310300120240005400

Cordial saludo,

ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1'143.857.326, actuando en el presente proceso como APODERADA ESPECIAL de **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. SOS** identificada con NIT 805001157-2 y con domicilio principal en Cali, me permito mediante el presente escrito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** dentro del presente proceso a la **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, compañía identificada con NIT **891300047-6** con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali con dirección Carrera 37 A No. 5B2 - 39; con dirección de notificación judicial@clinicapalmira.com representada por FERNANDO HUMBERTO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 16.258.259 en su calidad gerente, o por quien haga sus veces, para que conforme a la normatividad aplicable y encargada de regular el tema del llamamiento en garantía, se haga parte en el proceso de la referencia y ante una eventual condena proferida en contra de mi representada, Servicio Occidental de Salud, responda conforme los términos y condiciones contenidos en el contrato de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo y del plan de atención complementario bajo la modalidad de evento suscrito entre EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS Y LA CLÍNICA PALMIRA S.A.

La presente solicitud la realizo con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: mi representada, Servicio Occidental de Salud suscribió con la llamada en garantía un contrato para prestación de servicios asistenciales bajo la modalidad de evento identificado con el consecutivo No. 1343 con inicio de vigencia 01 de FEBRERO de 2013 y prórroga automática anual.

SEGUNDO: dentro del contrato de prestaciones de servicios de salud suscrito se pactó en la cláusula décima sexta lo siguiente.

Décima Sexta. Responsabilidad legal derivada de la prestación de los servicios médicos. EL CONTRATISTA asumirá a partir del ingreso a sus instalaciones de los afiliados de **EL CONTRATANTE**, la responsabilidad plena en materia patrimonial extracontractual, penal, civil y administrativa por la prestación del servicio. Para efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la prestación de los servicios de salud y la relación MÉDICO-PACIENTE con plena autonomía técnico científica y administrativa; de esta manera cualquier responsabilidad surgida de dicha relación, será exclusiva de EL CONTRATISTA

Parágrafo primero.- El contratante no responderá por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por el contratista.

Parágrafo segundo.- Si por perjuicios causados a un afiliado remitido y/o atendido por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE fuese notificado en proceso judicial o extrajudicial **EL CONTRATANTE** estará facultado para solicitar el llamamiento en garantía o ejercer la acción de repetición contra **EL CONTRATISTA**, para que este conozca y comparezca a los juicios de responsabilidad en que se le vincule.

Parágrafo tercero.- En caso que EL CONTRATANTE fuera condena en proceso de responsabilidad médica, en el cual haya quedado plenamente demostrado que el contratista incurrió en alguna de las causales de culpa, autoriza a EL CONTRATANTE para que repita en contra de éste los dineros que hubiere cancelado por culpa exclusiva de EL CONTRATISTA

Parágrafo cuarto.- En todos los casos de responsabilidad legal derivada de la prestación de servicios médicos EL CONTRATANTE podrá hacer exigible las garantías de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, requerida en la correspondiente cláusula de este contrato.

TERCERO: el proceso judicial dentro del que se realiza el presente llamamiento pretende imputar a mi representada una responsabilidad médica por concepto de error que alegan tuvo personal de la salud al servicio de los afiliados de Servicio Occidental de Salud SOS EPS S.A, que atendió a la familiar de los demandantes. Dentro de las Instituciones que prestaron servicio de salud a la paciente ROSA EMILDA GÓMEZ antes de su fallecimiento, se encuentra la CLÍNICA PALMIRA.

SEXTO: habida cuenta que una de las atenciones que se llevaron a cabo antes del hecho objeto de reproche alegado como daño en el presente trámite fue brindada a una afiliada de **ENTIDAD**

PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. SOS en las instalaciones de IPS propiedad de la llamada en garantía, es válido el presente llamamiento para que, en cumplimiento del deber contractual adquirido entre las partes, ante una eventual condena contra mi representada, sea la llamada en garantía la que tenga el deber **de responder por los perjuicios que llegase a haber causado con su atención.**

Dadas las anteriores consideraciones fácticas, me permito formular ante su Despacho las siguientes:

II. PRETENSIONES

- PRIMERA:** se admita el presente llamamiento en garantía.
- SEGUNDA:** se declare la existencia del contrato la modalidad de evento No. 1343 con inicio de vigencia 01 de Febrero de 2013, vigente a la fecha de los hechos objeto de reproche en la presente demanda.
- TERCERA:** que una vez se haya declarado el contrato de prestación de servicios, en virtud de lo pactado por las partes, según el contrato que se anexa al presente trámite, en caso de proferirse condena contra mi representada, se ordene a la entidad **CLÍNICA PALMIRA S.A.** al pago de los perjuicios a los que haya lugar, en cumplimiento a la obligación contractualmente adquirida.

El presente llamamiento lo realizo conforme los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Como principales se tiene los Art. 64 del Código General del Proceso y siguientes.

Art. 64.-Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Art. 65.-Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismo requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Art. 66 Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y

correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

- **Aunada a la normatividad previamente expuesta, sirven como fundamento al presente llamamiento** Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C.

Evalrados los requisitos y condiciones que tiene la normatividad previamente relacionada para efectos de procedencia del llamamiento en garantía, se tiene que el realizado por mi representada a la **CLÍNICA PALMIRA S.A.** cumple con todos los requisitos del caso. Lo anterior, por cuanto es claro que Servicio Occidental de Salud tiene contratado con la llamada en garantía la prestación de servicio y en dicho contrato quedaron debidamente pactadas las consecuencias de una condena dentro de un proceso civil por concepto de perjuicios causados por profesionales de la salud de las instituciones encargadas de prestar la atención a los pacientes afiliados a mi representada. Por lo anterior, es válido afirmar que existe legitimidad por activa para mi poderdante presentar la debida reclamación a la entidad referida mediante la figura del llamamiento en garantía.

IV. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se sirva decretar como prueba dentro del llamamiento de la referencia las siguiente:

- **Documentales**

1. Certificado de existencia y representación de mi poderdante, poder especial conferido; documentos aportados con la contestación de la demanda
2. Copia certificado de existencia y representación legal de **CLÍNICA PALMIRA S.A.** y de su establecimiento de comercio.
3. Contrato para prestación de servicios asistenciales bajo la modalidad de evento No. 1343 con inicio de vigencia 01 de febrero de 2013.

- **Interrogatorio de parte**

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de la llamada en garantía, FERNANDO HUMBERTO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 16.258.259 en su calidad gerente o quien haga sus veces, para que en audiencia pública absuelva interrogatorio que realizaré verbalmente sobre los hechos objeto de la demanda.

V. ANEXOS

Las pruebas documentales relacionadas en el numeral inmediatamente anterior.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial de la parte demandada en Carrera 56 No 11 A – 88 Barrio Santa Anita de la Ciudad de Cali.

Mi representado en su domicilio principal Carrera 56 No 11 A – 88 Barrio Santa Anita de la Ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@sos.com.co

CLÍNICA PALMIRA S.A., compañía identificada con NIT **891300047-6**, dirección Carrera 37 A No. 5B2 - 39; con dirección de notificación judicial@clinicapalmira.com

Téngase como dirección de la parte demandante la presentada en la demanda.

Cordialmente,



ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA

C. C No. **1143857326** de Santiago de Cali, Valle del Cauca
T. P. No. **282.173** del C. S de la J.